



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2522-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 21 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5137878-2019-GRLL, que contiene el desistimiento presentado por doña MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO del recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 497-2019-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 28 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, doña MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO solicita a la Dirección del Hospital Belén de Trujillo, *renovación de destaque por unidad familiar*;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 193-2019-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 12 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve Declarar Improcedente la solicitud de destaque presentada por doña MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO, Técnico en Enfermería, Nivel Remunerativo STC, del Puesto de Salud de Pusac de la Red de Salud Bolívar de la Gerencia Regional de Salud La Libertad;

Que, con fecha 7 de marzo de 2019, doña MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 193-2019-GRLL-GGR/GRSS, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 497-2019-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 28 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 193-2019-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 12 de febrero de 2019, sobre destaque para el año presupuestal 2019;

Que, con fecha 25 de abril de 2019, doña MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 497-2019-GRLL-GGR-GRSS, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 2177-2019-GRLL-GGR-GRS-OAJ, recepcionado el 21 de mayo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, doña MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO ante la Gobernación Regional, se desiste del recurso de apelación presentado con fecha 25 de abril de 2019, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho pedido;



Que, doña MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO, en su escrito de desistimiento manifiesta que teniendo en cuenta que el recurso de apelación lo resuelve el superior jerárquico, es decir el Gobierno Regional, solicita mediante el presente, el desistimiento al procedimiento administrativo que hubiere iniciado;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**, se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en tal sentido el numeral 201.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: **"El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos"**, y; el numeral 201.2 prescribe: **"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló"**;

Que, de conformidad con artículo 201°, numeral 201.2 del TUO de la Ley N° 27444, los administrados podrán formular desistimiento de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, respecto del desistimiento, se recoge de la doctrina, a través del jurista Juan Carlos Morón Urbina, quien señala: **"Lo relevante del desistimiento del recurso es que al retirarse del mundo jurídico la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto al interponerse aquel se produce el consentimiento total con la decisión. En ese sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto concluir el procedimiento administrativo respectivo pero no propiamente por el acto procesal del desistimiento, sino porque es el efecto natural de la resolución administrativa que ahora adquiere firmeza."** (MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento General". Gaceta Jurídica, 12° Edición, 2017, Tomo II, pág. 104.);

Que, de la revisión del expediente se advierte que, mediante Escrito presentado con fecha 25 de abril de 2019, doña MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 497-2019-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 28 de marzo de 2019; no obstante, la administrada con Escrito presentado el 21 de junio de 2019, solicitó su desistimiento del referido recurso administrativo;

Que, de la verificación de la solicitud de desistimiento se observa que la administrada que presentó dicha solicitud, es la misma que planteó el recurso de apelación; por lo que, conforme a las normas precitadas, este Gobierno Regional después de revisar y verificar que no se afecta intereses ni existe apersonamiento de terceros dentro del procedimiento, y estando a que aún no se ha expedido la resolución final en esta instancia, considera que procede aceptar el desistimiento formulado por la impugnante MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



modificadorias, estando al Informe Legal N° 282-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N° 497-2019-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 28 de marzo de 2019, presentado por doña MARTINA CLARA TIRADO SEVILLANO; en consecuencia, este Gobierno Regional queda eximido de su obligación de resolver el recurso impugnativo, quedando firme el acto administrativo contenido en la precitada resolución gerencial, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL